

La Razon

PRIMER DIARIO INDEPENDIENTE DEL PAIS

Guayaquil, Viernes, 10 de noviembre de 1995-Número 8,757 Precio S/. 500,00

16

Viernes, 10 de noviembre de 1995 15

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INMOBILIARIA VILLAMAR-MONROY I.V.M. C. LTDA

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía INMOBILIARIA VILLAMAR-MONROY I.V.M. C. LTDA., se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 22 de agosto de 1995, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jilil, mediante Resolución No. 95-2-1-1-0006683 el 25 de octubre de 1995.

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Patricio Villamar Peñaherrera, en su calidad de Gerente de la referida compañía; de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

3.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía se aumenta en la suma de S/. 9'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de S/. 10'000.000,00.

4.- INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 100%.

5.- NOMINA DE SOCIOS SUSCRIPTORES.- El socio que suscribe íntegramente el presente aumento de capital es el señor Patricio Villamar Peñaherrera.

6.- REFORMA DEL ESTATUTO: Como consecuencia del aumento de capital, se reforma el Artículo Quinto del estatuto social, el mismo que dirá: «ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUQUES dividido en diez mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un mil suques cada una». Se introduce además reforma a los siguientes artículos:

«ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, la administración al Presidente y Gerente; y, la fiscalización al Comisario».
«ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía por un período de cinco años...»
«ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente, el cual tendrá para el efecto las más amplias facultades; en caso de ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente...»

Guayaquil, 26 de octubre de 1995

Ab. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

Nov. 10/95